



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02182-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado

Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA

RODRIGUEZ

Fecha: 11/06/2021

20:20:13

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001931

Firmado

Digitalmente por:
Mercedes Edith

Ramirez Garcia

Fecha: 11/06/2021

20:21:38

Castilla, once de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N.° 065750-96-V

PIURA -PIURA - LA ARENA

VISTA, en audiencia pública de fecha 10 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° **065750**, del **distrito de la Arena, provincia y departamento de Piura**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente al Acta Electoral Observada N.° **065750-96-V** el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS:

Firmado

Digitalmente por:

JUAN FERRER

PAREDES

PORTOCARRERO

Fecha: 11/06/2021

20:19:14

Primer.- Motivo de la impugnación: El personero de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre: Netsser Cordova Cordova**, impugnó un voto en la Mesa de Sufragio N° **065750** en la segunda elección presidencial, al considerar que el voto es válido a pesar que la mesa lo considera nulo.

Segundo.- Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió el sobre remitido por la ODPE de Piura 2 que se encuentra dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contiene el voto impugnado (1).

Tercero.- Características de la cédula de sufragio: Abierto el sobre de impugnación de voto y extraída la cédula de sufragio y el DNI N° 80485006, perteneciente al personero de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre: Netsser Córdoba Córdoba**, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura se observa que en el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política: **Partido Político Nacional Perú Libre**, se marcó un aspa (X) líneas que se interceptan dentro del recuadro que corresponde al casillero del símbolo de la organización política y de la fotografía del candidato.

Firmado

Digitalmente por:

ARLENE RIVERA

LA TORRE NEIRA

DE COLUMBUS

Fecha: 11/06/2021

20:18:00

Cuarto.- De conformidad, con el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), señala: "El elector en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz, dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. **El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello, invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado...**", (*El remarcado es nuestro*). Asimismo, en el **último párrafo su artículo 286º** de la LOE, señala "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la Republica es un voto valido a favor del candidato respectivo ...". Conforme lo señalado por el artículo 311º de la LOE, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.

Quinto.- Análisis y conclusiones: En el presente caso, este Pleno considera que lo que se aprecia es que sí se emitió el voto a favor de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", debido a que se visualiza que se ha marcado un aspa (X), cuya intersección de líneas se encuentran dentro del recuadro, tanto en el símbolo de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", como en la fotografía del candidato de dicha organización; por lo tanto, se plasma la voluntad del elector, no gene_





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02182-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CECILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
20:20:26

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
20:21:40

Debiéndose la nulidad del voto y conforme con el artículo 262º de la LOE, el voto **se considera válido**.

Sexto.-En consecuencia debe adicionarse el voto impugnado (1) al total de votos obtenidos por la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", por lo que, el resultado quedará fijado de la siguiente manera: • De acuerdo al acta electoral, los votos obtenidos por la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", en la segunda vuelta presidencial fue **116**; al adicionarse el voto declarado como válido (1), queda finalmente fijado en "**117**". • De acuerdo al acta electoral, el total de votos impugnados es la cifra **1**, por lo que, posterior a la decisión del Pleno se debe corregir y quedará finalmente fijado en cero (0).

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones y conforme al artículo 311º de la Ley Orgánica Elecciones.

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021
20:19:22

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADA** la impugnación de voto efectuada, debiéndose adicionar el voto impugnado a favor de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º **065750-96-V**.

Artículo Segundo.- Declarar **VÁLIDO** el voto impugnado (01), adicionándolo a favor de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º **065750-96-V**.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR la cifra **117** (116+1) como total de votos **obtenidos por la organización política: "Partido Político Nacional Perú Libre"**, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º **065750-96-V**.

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021
20:18:10

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR la cifra **0** como total de **votos impugnados** en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N.º **065750-96-V**.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR al personero de la organización política "**Partido Político Nacional Perú Libre**", a efecto que el personero de mesa de sufragio Netsser Córdova Córdova, se acerque a mesa de partes del JEE Piura 2, a recoger su Documento de identidad N° 80485006, en el termino de tres días.

Artículo Sexto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02182-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
20:20:27

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
20:21:42

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021
20:19:24

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021
20:18:11

